

INFORME JURÍDICO AJ-CIEM 2025/44 PRECEPTIVO SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2021 POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE INCENTIVOS COMPLEMENTARIOS DE LOS INCENTIVOS ECONÓMICOS REGIONALES PARA PROYECTOS TRACTORES DE GRANDES EMPRESAS DE LA INDUSTRIA MANUFACTURERA Y LA LOGÍSTICA AVANZADA EN ANDALUCÍA.

Asunto: Orden de modificación. Naturaleza Jurídica. Cuestiones de mejora técnica.

Solicitado por la Ilma. Sra. Secretaria General Técnica de la Consejería de Industria, Energía y Minas informe jurídico sobre el asunto antes referido, de conformidad con lo establecido en el artículo 78.2.a del Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, cúmpleme emitir el mismo en la base a las siguientes

ANTECEDENTES

Con fecha 3 de octubre de 2025 se ha solicitado informe jurídico en relación con el proyecto normativo mencionado “ut supra”.

A dicha petición se acompaña el expediente administrativo tramitado que incorpora el Acuerdo de inicio, la Memoria abreviada de análisis de impacto normativo, las observaciones efectuadas por las Consejerías de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa y de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, los informes de la Unidad de Igualdad de Género, de la Dirección General de Presupuestos, de la Secretaría General para la Administración Pública, de la Secretaría General de Acción Exterior y Unión Europea, de la Intervención General de la Junta de Andalucía y de la Secretaría General Técnica, así como el texto del proyecto de Decreto sometido a informe jurídico (identificado como “versión 3”).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El presente informe jurídico tiene por objeto el proyecto de Orden por la que se modifica la Orden de 22 de noviembre de 2021 por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de incentivos complementarios de los Incentivos Económicos Regionales para proyectos tractores de grandes empresas de la industria manufacturera y la logística avanzada en Andalucía.

En cuanto a la naturaleza jurídica del proyecto normativo que nos ocupa es dable considerar que nos hallamos ante una disposición reglamentaria no ejecutiva de las leyes o del derecho de la UE por lo que no será necesario, ex artículo 17.3 de la Ley 2/2024, de 19 de julio, del Consejo Consultivo de Andalucía, someterlo a dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

SEGUNDA.- Desde el punto de vista competencial, el proyecto normativo que nos ocupa se encuadra en el artículo 58.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía en virtud del cual la Comunidad Autónoma de Andalucía asume competencias exclusivas, entre otras, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11.^a y 13.^a de la Constitución, sobre el fomento y planificación de la actividad económica en Andalucía y sobre la industria, salvo las competencias del Estado por razones de seguridad, sanitarias o



Firmado por: LOMAS OYA EUFRASIO JAVIER		10/10/2025 11:54	PÁGINA 1 / 5
VERIFICACIÓN	PzPpxDRhRN0Z6N6kDzclNlgEUusypqS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

de interés de la Defensa ¹; así como en el artículo 45.1 del citado del Estatuto de Autonomía que establece que en las materias de su competencia, corresponde a la Comunidad Autónoma el ejercicio de la actividad de fomento, a cuyos efectos podrá otorgar subvenciones con cargo a fondos propios, regulando o, en su caso, desarrollando los objetivos y requisitos de otorgamiento y gestionando su tramitación y concesión.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma las citadas competencias están atribuidas a la Consejería de Industria, Energía y Minas, de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, así como en el Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula su estructura orgánica, conforme al cual le corresponden las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de actividades industriales, mineras y energéticas, así como la cooperación económica y el fomento de las iniciativas y acciones en dichos campos.

Concretamente, en el artículo 5.1 apartados c) y e) del citado Decreto 163/2022 se atribuye a la Secretaría General de Industria y Minas las competencias sobre el fomento y la promoción de las actividades industriales y mineras mediante la creación, gestión y diseño de instrumentos y planes de apoyo al desarrollo del tejido productivo industrial y minero, industria 5.0, y los servicios relacionados con estos, incluida su promoción exterior, así como, la gestión de incentivos para el impulso de programas de promoción y modernización industrial y de la minería, el desarrollo económico regional y la transición justa

TERCERA.- En relación al marco jurídico de referencia, viene constituido por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 282/2010, de 4 mayo.

Asimismo integran el marco jurídico de referencia el Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados, las Directrices Comunitarias sobre las ayudas estatales con finalidad regional 2022-2027 (2021/C 153/01), el Reglamento (UE) núm. 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado. En particular, las ayudas concedidas en virtud del citado Reglamento se amparan en los decretos de la Junta de Andalucía por los que se establezca el marco regulador de las ayudas a empresas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía para la realización de Inversiones de Finalidad Regional, adaptado al mapa de ayudas regionales para España, modificado por la Decisión de la Comisión Europea, de 13 de diciembre de 2023 (SA.109336) para el período comprendido entre el 1 de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2027, y que se concreta en el Decreto 114/2014, de 22 de julio, por el que se establece el marco regulador de las ayudas a empresas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía para la realización de Inversiones de Finalidad Regional. Es dable citar también la Decisión de la Comisión Europea de 16 de julio de 2024 para la Ayuda estatal SA.114955 (2024/N) – España que contiene previsiones sobre los casos de inversiones cubiertas por el Reglamento STEP.

¹ Téngase en cuenta que el artículo 10.3 de la mencionada norma se establece entre los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma, el desarrollo industrial y tecnológico basado en la innovación, la investigación científica, las iniciativas emprendedoras públicas y privadas, la suficiencia energética y la evaluación de la calidad, como fundamento del crecimiento armónico de Andalucía.

Firmado por: LOMAS OYA EUFRASIO JAVIER		10/10/2025 11:54	PÁGINA 2 / 5
VERIFICACIÓN	PzPpxDRhRN0Z6N6kDzclNlgEUusyqS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Destacar finalmente la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, de Incentivos Regionales para la corrección de desequilibrios económicos interterritoriales, el Real Decreto 899/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los incentivos regionales, de desarrollo de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, y el Real Decreto 992/2024, de 1 de octubre, por el que se modifica el Real Decreto 162/2008, de 8 de febrero, por el que se delimita la zona de promoción económica de Andalucía, en atención al carácter complementario de los incentivos regulados en el proyecto de Orden que nos ocupa.

CUARTA.- Sobre la estructura del proyecto de Orden, que razonamos correcta, el proyecto remitido consta, además de una exposición de motivos, de un único artículo (al objeto de añadir una letra c) al artículo 3.1, relativo a los requisitos de las entidades beneficiarias; de modificar los apartados 2 y 3 del artículo 6, relativo al tipo y cuantía del incentivo complementario; de añadir un apartado 8 al artículo 11, relativo a la presentación de solicitudes, incorporando documentación adicional a aportar por las entidades solicitantes; de modificar el apartado 3 del artículo 12, relativo a los criterios de valoración de los proyectos; y de añadir un apartado xii al apartado 3 del artículo 17, relativo a la justificación de los incentivos complementarios que determina que el abono de los gastos subvencionables ha de realizarse en los plazos de pago previsto en la legislación que se indica), una disposición transitoria única (relativa a convocatorias en plazo de presentación de solicitudes) y dos disposiciones finales (relativas a habilitación y entrada en vigor, respectivamente).

QUINTA.- Sobre la tramitación procedimental, prevista con carácter general para la elaboración de reglamentos en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, es dable considerar que en el presente caso se ha cumplimentado debidamente hasta ahora, tal y como resulta del Informe de la Secretaría General Técnica de fecha 22-8-2025 que obra en el expediente administrativo remitido.

Téngase en cuenta al efecto que en la MAIN se contiene un resumen de las alegaciones presentadas y de los informes preceptivos emitidos y su valoración, conforme a lo dispuesto en el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, y la Guía Metodológica, si bien se aprecia que no se ha incluido en el expediente administrativo (al menos en el remitido a esta Asesoría Jurídica) el preceptivo documento de valoración, que debe formar parte del mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 45.1.g) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

En lo sucesivo, y como anteriormente apuntábamos, no procede recabar dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía toda vez que no nos encontramos ante un proyecto que ejecute o desarrolle la ley en los términos expresados en cuanto al dictamen preceptivo del Consejo Consultivo en el artículo 17.3 de la Ley 2/2024, de 19 de julio, que regula dicho órgano, que establece que será consultado preceptivamente en los “*Proyectos de reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes o del derecho de la UE y sus modificaciones*”.

SEXTA.- Descendiendo ya al análisis del texto sometido a informe jurídico es dable efectuar las siguientes consideraciones.

6.1.- PARTE EXPOSITIVA.

En la parte expositiva se contienen las razones que conducen a implementar las modificaciones pretendidas, en los siguientes términos:

“La Decisión de la Comisión Europea, de 13 de diciembre de 2023 (SA.109336), por la que se modifica el mapa de ayudas regionales de España (1 de enero de 2022 – 31 de diciembre de 2027) para el período comprendido entre el 1 de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2027 (revisión intermedia), establece, respecto de la intensidad actual, un incremento del 10% en las intensidades permitidas para las ayudas de finalidad regional en Andalucía desde el 1 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2027. Así, mediante Orden de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, de 31 de julio de 2024, se modificó el apartado 1 del Anexo II del Decreto 114/2014, de 22

Firmado por: LOMAS OYA EUFRASIO JAVIER		10/10/2025 11:54	PÁGINA 3 / 5
VERIFICACIÓN	PzPpxDRhRN0Z6N6kDzclNlgEUusypqS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

de julio, por el que se establece el marco regulador de las ayudas a empresas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía para la realización de Inversiones de Finalidad Regional.

Asimismo, el Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, ha sido modificado por el Reglamento (UE) 2023/1315 de la Comisión, de 23 de junio de 2023, por el que se modifican el Reglamento (UE) n° 651/2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, y el Reglamento (UE) 2022/2473, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda a las empresas dedicadas a la producción, transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado. Entre las modificaciones introducidas, se ha dado una nueva redacción al apartado 20 del artículo 2.

Por todo ello, y a efecto de plasmar en la normativa reguladora de los incentivos complementarios las debidas actualizaciones a efectos de una mayor seguridad jurídica, e intentar complementar en la mayor medida posible aquellos proyectos que puedan resultar beneficiarios, procede actualizar la Orden de 22 de noviembre de 2021.

Por último, se recogen los requisitos exigidos a las entidades para resultar beneficiarias que se contemplan contemplados en el artículo 13.3.bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en lo relativo a los gastos subvencionables establecidos en el artículo 31.2 de la precitada Ley”.

Dejando a un lado las previsiones de este último párrafo, que efectivamente tienen su correspondencia con las modificaciones operadas en los artículos 3.1.c), 11.8 y 17.3.a) de la Orden, centrándonos en las previsiones dirigidas a “plasmar en la normativa reguladora de los incentivos complementarios las debidas actualizaciones” y a “intentar complementar en la mayor medida posible aquellos proyectos que puedan resultar beneficiarios”, a juicio del Letrado que suscribe se aprecia que las mismas se corresponden con las modificaciones operadas en los artículos 6 (apartados 2 y 3) y 12 (apartado 3) de la Orden la Orden, si bien resultaría aconsejable abundar en la motivación de las modificaciones operadas en éste último precepto, el artículo 12.3 relativo al porcentaje del incentivo complementario a aplicar tomando como referencia el valor TPB, a cuyos efectos debería citarse en esta parte expositiva, a los cumplidos efectos de una mayor motivación de la reforma que se pretende operar, no solo la Decisión de la Comisión Europea de 13 de diciembre de 2023 para la Ayuda estatal SA.109336 (2023/N) – España (que ya se cita) sino también la Decisión de la Comisión Europea de 16 de julio de 2024 para la Ayuda estatal SA.114955 (2024/N) – España (a la que alude el informe de fecha 25/4/2025 de la Secretaría General de Acción Exterior y Unión Europea que obra en el expediente tramitado al abordar la modificación del apartado 3 del artículo 12, y conforme a la cual en los casos de inversiones cubiertas por el Reglamento STEP la intensidad podrá incrementarse en un 10 % adicional).

6.2. PARTE DISPOSITIVA.

En el apartado 8 que se añade al **artículo 11** de la Orden se incorporan las previsiones del artículo 13 (en su apartado 3.bis) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) relativo a “Requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora” si bien aprecia que se no se trasladan en su tenor literal (para el concreto supuesto de que el Informe de Procedimientos Acordados concluya con la detección de excepciones al cumplimiento de los plazos de pago de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre), lo que -en su caso- podría generar inseguridad jurídica para los operadores de la norma y disfunciones en su aplicación práctica, que se estima aconsejable evitar en el contexto de una adecuada técnica normativa.

Firmado por: LOMAS OYA EUFRASIO JAVIER		10/10/2025 11:54	PÁGINA 4 / 5
VERIFICACIÓN	PzPpxDRhRN0Z6N6kDzclNlgEUusyqpS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

En la **Disposición transitoria única** se abordan las “Convocatorias en plazo de presentación de solicitudes”, previendo que “Las modificaciones objeto de la presente orden serán de aplicación a las convocatorias cuyo plazo de presentación de solicitudes se encuentre abierto”.

A efectos de una mejora técnica, a juicio del Letrado que suscribe sería conveniente abordar el régimen transitorio aludiendo (bajo la rúbrica “*procedimientos en tramitación*”) a los procedimientos de concesión de ayudas en tramitación, esto es a los iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la Orden y cuyo plazo de presentación de solicitudes no haya finalizado, al objeto de que puedan tener efectividad las modificaciones introducidas.

Es cuanto me cumple informar, sin perjuicio de mejor criterio fundado en Derecho.

EL LETRADO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

Firmado por: LOMAS OYA EUFRASIO JAVIER		10/10/2025 11:54	PÁGINA 5 / 5
VERIFICACIÓN	PzPpxDRhRN0Z6N6kDzclNlgEUssypqS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	